



CIRCULAR N° 3101

SANTIAGO, 30 MAR 2015

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
FACILIDADES PARA EL PAGO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS
SOCIALES PARA AFILIADOS AFECTADOS POR TEMPORAL EN
REGIONES DE ANTOFAGASTA, ATACAMA Y COQUIMBO**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395, Orgánica de este Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F), ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Teniendo presente la aflictiva situación que están enfrentando, tanto los trabajadores como los pensionados por la catástrofe causada por el temporal que el 24 de marzo del año en curso, afectó a las Regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, esta Superintendencia hace presente que las Cajas de Compensación podrán suspender a las personas afiliadas en dichas regiones, el cobro de las cuotas de crédito social, trasladando los dividendos al término del plazo del servicio de la deuda y sin que ello implique un costo adicional para los afiliados.

Además, las C.C.A.F. podrán otorgar créditos sociales para la reconstrucción de las viviendas de los trabajadores y pensionados afiliados, en condiciones más favorables, incluyendo flexibilidad en los pagos, períodos de gracia, tasas de interés menores a las vigentes al momento de su concesión, lo que signifique efectuar reprogramaciones con un costo menor para el afiliado.

Asimismo, las Cajas de Compensación podrán destinar bonos en dinero y en especie, así como también como prestaciones adicionales de salud para los afiliados de las zonas afectadas. En el evento, que dicha prestación no se encuentre contemplada en el Reglamento de Prestaciones Adicionales, sírvase la Caja de Compensación modificar el citado Reglamento, al efecto.

Finalmente, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán asegurar la operatividad de sus sucursales ubicadas en las regiones afectadas por el temporal, para lo cual deberán remitir a este Organismo Fiscalizador el plan de contingencia que elaboren para cumplir con esta acción, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE


GVD/ NMM/ CLLR/ RSC

DISTRIBUCIÓN
Cajas de Compensación de Asignación Familiar